



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00087.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 29 de octubre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: se contrató telefónicamente un servicio por 34,99 euros/mes, impuestos incluidos, desde el 19 de julio de 2019, pero la empresa está facturando por un importe de 69,99 euros/mes, impuestos incluidos, y tras varias reclamaciones sigue sin solucionarse. Se solicita la devolución de la diferencia de importes por los meses cobrados de más, que asciende a 140 euros, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

La parte reclamada alega que consta aplicada la promoción del paquete con una cuota mensual de 34,98 euros, impuestos indirectos incluidos, que dicha oferta fue aplicada con fecha del 2 de enero de 2020 con una duración de 24 meses, finalizando el 8 de enero de 2022, cumpliendo así con la oferta comercial realizada con fecha del 19 de julio de 2019.

La parte reclamante manifiesta que lo que reclama es que, durante los meses de agosto a diciembre, ambos inclusive, no le han aplicado la tarifa contratada de 34,98 euros/mes, y que le están aplicando la tarifa desde el 2 de enero de 2020.

La reclamada añade que le ha tramitado un abono de 168,19 euros, en concepto de la diferencia de la cuota aplicada a las mismas con la información facilitada en el momento de la oferta comercial.

La reclamante, con fecha 20 de octubre de 2020, remite correo en el que manifiesta dar su conformidad para que le hagan el abono por importe de 168,19 euros.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **eleva a LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por las partes, por cuanto la parte reclamada acepta pagar al reclamante la cantidad de 168,19 euros, en concepto de la diferencia de la cuota aplicada en las mismas con la información facilitada en el momento de la oferta comercial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.